

Council of Europe campaign
to stop sexual violence
against children



Campaña del Consejo de Europa
contra la violencia sexual
sobre niños, niñas y adolescentes

uno de
cada cinco

PREVENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA INFANCIA
EL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EL
ABUSO SEXUAL





BUILDING A EUROPE FOR AND WITH CHILDREN



The Council of Europe programme

Promoción de los Derechos del Niño.

Protección de niños, niñas y adolescentes de la violencia:

- Mediante acciones específicas
- Promoviendo la lucha integral contra la violencia.

PROGRAMA "CONSTRUIR UNA EUROPA PARA Y CON LOS NIÑOS"



uno de
cada cinco

BUILDING A EUROPE FOR AND WITH CHILDREN



The Council of Europe programme



LA CAMPAÑA "UNO DE CADA CINCO" EN ESPAÑA

Council of Europe campaign
to stop sexual violence
against children



**uno de
cada cinco**

Campaña del **Consejo de Europa**
contra la violencia sexual
sobre niños, niñas y adolescentes



LA CAMPAÑA "UNO DE CADA CINCO" EN ESPAÑA



NO ESTÁS SOLA
NO TENGAS MIEDO
NO ESTÁS SOLO
ROMPE EL SILENCIO

CAMPAÑA ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
Mi bienestar es tu responsabilidad 2011



► Promover el Convenio para la protección de los niños de la violencia sexual a tres niveles:

- Prevención.
- Protección.
- Criminalización.

► Sensibilizar respecto a la gravedad del problema.

► Mobilizar a todos los actores y dinamizar iniciativas.

► Visibilizar las buenas prácticas.

► Fomentar la investigación y la recogida de datos.

► Pasar de la negación a una acción concertada y sostenida.



Cuento para niños y niñas entre 3 y 7 años.



Guía para padres y madres (y educadores y cuidadores...)

Capítulo 1: Objeto, Principio de No Discriminación y definiciones.

Capítulo 2: Medidas preventivas.

Capítulo 3: Autoridades especializadas y organismos de coordinación.

Capítulo 4: Medidas de protección y asistencia a las víctimas.

Capítulo 5: Programas o medidas de intervención.

Capítulo 6: Derecho Penal Sustantivo.

Capítulo 7: Investigación, enjuiciamiento y Derecho Procesal.

Capítulo 8: Registro y almacenamiento de datos.

Capítulo 9: Cooperación internacional.

Capítulo 10: Mecanismo de seguimiento (el Comité de Partes).

Capítulo 11: Relación con otros instrumentos internacionales.



Manual para Parlamentarios

El Convenio del Consejo de Europa
para la Protección de los Niños contra
la Explotación Sexual y el Abuso Sexual
(Convenio de Lanzarote)



Artículo 1. Objeto.

1. El presente Convenio tiene por objeto:
 - a. Prevenir y combatir la explotación y el abuso sexual de los niños;
 - b. proteger los derechos de los niños víctimas de explotación y abuso sexual;
 - c. promover la cooperación nacional e internacional contra la explotación y el abuso sexual de los niños.
2. Con el fin de asegurar la aplicación efectiva de sus disposiciones por las Partes, el presente Convenio establece un mecanismo de seguimiento específico.



uno de
cada cinco

Medidas preventivas

- ▶ Seleccionar, reclutar y formar a las personas que trabajan en contacto con niños.
- ▶ Garantizar que los menores son conscientes de los riesgos de explotación y abuso sexual así como de los medios para protegerse.
- ▶ Garantizar medidas de intervención controladas regularmente, dirigidas tanto a delincuentes sexuales como a potenciales delincuentes y encaminadas a prevenir los delitos sexuales contra menores.

Medidas de protección

- ▶ Establecer programas de apoyo a las víctimas y a sus familias. Poner en marcha una asistencia terapéutica y atención psicológica de urgencia.
- ▶ Fomentar la denuncia cuando se tengan sospechas de la existencia de un caso de explotación o abuso sexual.
- ▶ Crear líneas de asistencia telefónica y por Internet para prestar asesoramiento.

Medidas de derecho penal

- ▶ Garantizar que determinadas conductas sean tipificadas como delitos, tales como realizar actividades sexuales con niños por debajo de la edad legal para realizarlas.
- ▶ Tipificar como delito conductas que se sirven de las nuevas tecnologías, en particular Internet, para agredir sexualmente a los menores, por ejemplo, el 'grooming' o ciber-acoso infantil (proposiciones a menores con fines sexuales).
- ▶ Establecer criterios comunes claros para garantizar la creación de un sistema punitivo que sea efectivo, proporcionado y disuasorio.
- ▶ Reunir y almacenar los datos sobre delincuentes condenados por delitos sexuales contra niños.

Procedimientos de investigación y judiciales adecuados a los menores

- ▶ Garantizar la adecuada protección de las niños y niñas víctimas durante los procedimientos, y procurar que no se agrave la experiencia traumática.
- ▶ Proteger la intimidad, identidad e imagen de las víctimas.
- ▶ Establecer medidas adaptadas a las necesidades de las víctimas, respetando los derechos de los niños y de sus familias.
- ▶ Limitar al máximo el número de entrevistas con los menores, asegurando que éstas se realicen en entornos tranquilizadores, con profesionales formados a tal fin.

Seguimiento

- ▶ Crear un mecanismo de seguimiento específico para garantizar la aplicación del convenio. Con ello se pretende asegurar el cumplimiento del convenio por parte de los Estados, y su eficacia a largo plazo.



CAPÍTULO II: MEDIDAS PREVENTIVAS.

Art.5. Contratación, formación y sensibilización de las personas que trabajan en contacto con niños.

Art. 6. Educación de los niños.

- Información sobre los riesgos de explotación y abuso sexual.
- Información sobre las estrategias / medios de protección.
- Información de carácter general sobre sexualidad y afectividad.
- Información sobre los riesgos asociados a las TICs.

Art.7. Programas o medidas preventivas.

Cada Parte velará por que las personas que teman que puedan cometer uno de los delitos tipificados con arreglo al presente Convenio tengan acceso, en su caso, a programas o medidas de intervención eficaces dirigidos a evaluar y a prevenir el riesgo de que se cometan dichos delitos.



CAPÍTULO II: MEDIDAS PREVENTIVAS (continuación).

Art.8. Medidas destinadas al público en general.

Art.9. Participación de los niños, el sector privado, los medios de comunicación y la sociedad civil.

El convenio tipifica la conducta constitutiva de explotación y abuso sexual en los Artículos 18 a 23.

Es la primera vez que un tratado internacional ha identificado y tipificado el delito de abuso sexual. Diversas investigaciones han demostrado que el abuso sexual de menores por parte de personas que los conocen y los frecuentan es una de las formas de violencia sexual más traumática desde un punto de vista psicológico cuyas consecuencias para la víctima son duraderas. El convenio tipifica como delito los casos en los que un adulto mantiene relaciones sexuales con un niño, en particular cuando se hace uso de la fuerza o la amenaza.

El convenio tipifica también:

▶ Los delitos relativos a la prostitución infantil

La demanda de prostitución infantil ha aumentado notoriamente, y a menudo está relacionada con la trata de personas y la delincuencia organizada. El convenio vincula la demanda y la oferta de prostitución infantil exigiendo sanciones penales tanto para los que "reclutan" menores con fines de prostitución como para los "usuarios".

▶ Los delitos relativos a la pornografía infantil

En este convenio están tipificadas como delito la producción, oferta, difusión y la posesión de pornografía infantil, así como la utilización de las tecnologías de la comunicación y de la información para acceder a ella.

▶ Las proposiciones a niños con fines sexuales (*'grooming'*)

Por primera vez, se ha incluido el ciber-acoso infantil (*'grooming'*) en un tratado internacional, reflejando la creciente preocupación por el fenómeno de los abusos sexuales sobre menores que se citan con adultos con los que han contactado previamente en el ciber-espacio, especialmente en chats de Internet o en páginas de juegos en línea. El término *'grooming'* significa realizar proposiciones a un menor con el fin de abusar de él y obtener una gratificación sexual.



uno de
cada cinco

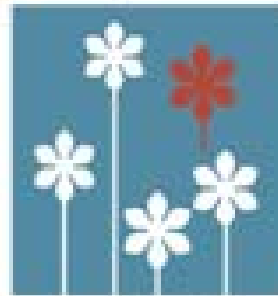


uno de
cada cinco

¿Quién puede ser castigado?

Toda persona que cometa cualquiera de los delitos establecidos en el convenio puede ser llevado ante los tribunales. En el caso de los delitos más graves, el autor podrá ser perseguido penalmente tras su retorno al país del cual es nacional incluso cuando el hecho no sea constitutivo de delito en el país en el que ha sido perpetrado. Se pretende combatir así el turismo sexual infantil.

Council of Europe campaign
to stop sexual violence
against children



Campana del **Consejo de Europa**
contra la violencia sexual
sobre niños, niñas y adolescentes

**uno de
cada cinco**

